



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 16 de Febrero de 2023

NÚM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CLAVES DOCENTES (C- 99) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, Secretaria de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9º, 11, 12 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, 138 y 167 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, conforme al artículo 9º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tienen todas las personas a la educación, siendo una obligación del Estado-Federación el impartirla y garantizarla en sus niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, misma que deberá proporcionarse de manera equitativa, para lo cual se podrán implementar las medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y se combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, con lo cual, se impulsen acciones que mejoren la vida de los educandos en las escuelas de educación básica de alta marginación, respaldando a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales; asimismo, en la Observación general N° 13 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC): El Derecho a la Educación, en su artículo 13 numeral 32, se faculta a los Estados a efecto de que adopten medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos;

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en

su artículo 2º reconoce el valor de la tarea docente, directiva y de supervisión. Por lo cual se realizan acciones para dignificar las condiciones bajo las cuales prestan el servicio público de educación, dotándoles de los elementos necesarios para que desempeñen su labor, asimismo en su artículo 35 con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, así como a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, faculta a la autoridad educativa para la asignación de plazas a los egresados de estas instituciones públicas, garantizando con ello, el acceso a la educación a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social;

Aunado a lo anterior, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su artículo 39, establece las disposiciones comunes aplicables a la admisión en educación básica, que si bien señala, esta deberá realizarse mediante procedimientos de selección, en su fracción XII, faculta a la autoridad educativa para realizar contrataciones a personal que cumpla con el perfil profesional requerido, al cual le otorgará un nombramiento temporal (C-99) como máximo hasta por el término del ciclo escolar;

Que con fecha 21 de febrero de 2022, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo para la Integración del Consejo Directivo de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Adscrita a la Secretaría de Educación, el cual faculta al Consejo para vigilar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Que es del conocimiento público que, en las zonas de alta marginación en el Estado de Michoacán de Ocampo, la falta de docentes frente a grupo ha ido incrementando, por lo que es necesario implementar acciones con la finalidad de garantizar plenamente el acceso a la educación de los grupos vulnerables, y llevar a cabo las estrategias con las cuales se cuente en todas las aulas con un docente frente a grupo, tal y como lo establece la Ley General de Educación en su artículo 72 fracción VI.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CLAVES
DOCENTES (C- 99) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación, incluyendo al personal de mando en estructura orgánica autorizada, personal en funciones de dirección,

administración y personal de apoyo y asistencia a la educación y sus respectivas equivalencias, en los términos que señala la normatividad vigente respecto de sus atribuciones, facultades y funciones en materia de asignación de plazas docentes.

Artículo 2º. Para la atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen a la Secretaría de Educación, las unidades administrativas se sujetarán a lo dispuesto en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, normas, criterios, reglas, circulares y demás disposiciones legales en las que se establezcan las obligaciones relacionadas con la eficiencia, pertinencia, y eficacia de la asignación y transparencia en movimientos de plazas docentes que conforman el sistema educativo, además de lo que se establece en el presente Acuerdo.

Artículo 3º. Los presentes Lineamientos serán aplicados en correspondencia con lo señalado por la Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, vigentes en el Estado, siendo responsabilidad de los Servidores Públicos su conocimiento y aplicación, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 4º. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** A la egresada o egresado, preferentemente de la generación 2022 de Escuelas Normales Públicas y de los Centros de Actualización del Magisterio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Centro de trabajo:** Al plantel educativo en el cuál se requiere la prestación del servicio;
- III. **Consejo:** Al Consejo Directivo de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley General:** A la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Asignación de Claves Docentes (C- 99) de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Manual:** Al Manual de Organización de la Secretaría

- de Educación;
- VIII. **Nombramiento por tiempo fijo:** Es aquel otorgado bajo el Código 99, cuyos efectos son limitados, la contratación que se da con este tipo de nombramiento solo es por el periodo de 6 seis meses;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública;
- XI. **Sesión:** A la reunión celebrada por el Consejo Directivo de la UESICAMM para tratar algún asunto;
- XII. **Titular de la Secretaría:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría de Educación; y,
- XIII. **UESICAMM:** A la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de los Maestros y las Maestras.
- a) Acreditar estudios de licenciatura con el título o cédula profesional, o en su caso, acta de examen profesional, en cualquiera de las Escuelas Normales Públicas y de los Centros de Actualización del Magisterio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Contar con un promedio mayor a 8.0;
- c) Tener preferentemente lugar de residencia de acuerdo al centro de trabajo vacante;
- d) El aspirante no deberá contar con antecedentes penales, por lo cual, proporcionará la constancia que acredite dicha situación jurídica, con una temporalidad no mayor a 30 días de expedición;
- e) En caso de los varones aspirantes, deberán contar con la correspondiente cartilla de servicio militar liberada; y,
- f) No encontrarse inhabilitado como Servidor Público, por lo que deberán presentar el Certificado expedido por la Contraloría del Estado con una temporalidad no mayor a 30 días de expedición;

Artículo 5°. La asignación de plazas docentes a que refieren los presentes Lineamientos darán prioridad a egresados de la generación 2022 de Escuelas Normales Públicas y de los Centros de Actualización del Magisterio del Estado de Michoacán de Ocampo, que cuenten con el perfil profesional, los conocimientos, aptitudes y experiencia para desempeñar la función docente y contribuir al desarrollo integral y máximo logro de los aprendizajes de los educandos inscritos en las escuelas del Estado de Michoacán de Ocampo que se encuentran en zonas de alta marginación.

Artículo 6°. La Secretaría, por medio de la UESICAMM, se encargará de llevar a cabo la contratación de personal docente, lo cual será únicamente con nombramiento expedido para cubrir por un periodo que no exceda de 6 meses y éstas solo serán asignadas al personal que cubra el perfil correspondiente y únicamente para desempeñar su función frente a grupo en el dictado de clases exclusivamente en el centro de trabajo que la autoridad educativa determine y el turno que se especifique en el nombramiento.

Artículo 7°. Todo aspirante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado y si desempeña o no otro empleo dentro de la misma o en otra Dependencia o Entidad del Gobierno Federal; en caso de desempeñar otro empleo, debe tramitar la compatibilidad de empleos correspondiente. En caso de que el aspirante declare falsedad, se hará acreedor a las sanciones que dicten las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Artículo 8°. Respecto al procedimiento para la asignación se deben considerar los siguientes factores:

Artículo 9°. El Consejo será el encargado de aprobar el procedimiento de selección de aspirantes de conformidad a lo establecido en el Acuerdo para la Integración para el Consejo Directivo de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, adscrita a la Secretaría de Educación.

Artículo 10. Bajo ninguna circunstancia se otorgará nombramiento al aspirante que no reúna los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y en las demás disposiciones aplicables. El personal con funciones de dirección o de supervisión no tiene facultades para admitir en los centros de trabajo a su cargo a personal sustituto por tiempo fijo y obra determinada, sin autorización por escrito de la autoridad competente, así como el registro correspondiente.

Artículo 11. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, quedará a criterio del mismo Consejo, quien resolverá y decidirá en definitiva.

Artículo 12. Los Servidores Públicos involucrados en el incumplimiento de la normativa, al validar y pretender asignar nombramientos a quienes no cumplan con lo estipulado en los presentes Lineamientos y otras disposiciones legales aplicables, podrán ser sancionados en el ámbito de su competencia. Tratándose de directivos, estos pudieran llegar a ser suspendidos en su función directiva y se harán acreedores a las sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Michoacán de Ocampo, que la autoridad competente le aplique, lo anterior, independientemente de que las sanciones puedan tipificarse en otro tipo de faltas o delitos que impliquen la aplicación de otras leyes o normas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a 13 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

DRA. GABRIELADESIREÉMOLINAAGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL